

60-A-21

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno (fs. 42 y 43), se decretó la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra el señor

, ex del Concejo Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate.

En ese contexto, se recibió escrito del investigado, mediante el cual realiza argumentos de su defensa (f. 50) y agrega prueba documental (fs. 51 al 83).

Asimismo, en la resolución antes mencionada, se realizaron requerimientos dirigidos a la Alcaldesa Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, al Registrador Nacional de las Personas Naturales y a la Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para que proporcionaran la dirección de residencia u otra de contacto, así como de correo electrónico particular del señor

En respuesta a las anteriores solicitudes, se recibió certificación de la impresión de datos e imagen del trámite actual de emisión del Documento Único de Identidad del señor

, suscrita por el Jefe de la Unidad de Verificación y Asistencia Judicial del Registro Nacional de las Personas Naturales (f. 49) e informe del Jefe de la Sección de Aseguramiento y del Jefe del Departamento de Afiliación y Recaudación, ambos del ISSS (f. 84).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor , ex del Concejo Municipal de Salcoatitán, a quien se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el art. 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, por cuanto en el período comprendido entre los meses de enero a abril de dos mil veintiuno no habría asistido a las sesiones del Concejo Municipal, por las que habría recibido la remuneración respectiva como si hubiese acudido.

II. Ahora bien, con la información obtenida en el caso de mérito, se verifica que durante el período del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil veintiuno, el señor se desempeñó como del Concejo Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate.

Además, durante los meses de enero a abril de dos mil veintiuno, dicha persona fue convocada y compareció a las ocho sesiones de Concejo Municipal en las siguientes fechas: cuatro y dieciocho de enero; dos y diecisiete de febrero; cinco y dieciséis de marzo; ocho y veinte de abril, como consta en las Convocatorias a Reuniones de Concejo Municipal, Controles de Asistencia de Concejales a Sesiones; y actas que aparecen suscritas por el señor y por las cuales percibió mensualmente la cantidad de seiscientos cincuenta y nueve punto cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$659.40) (fs. 4 al 41 y 52 al 83).

III. En síntesis, en el período de enero a abril de dos mil veintiuno el señor _____, ex _____ del Concejo Municipal de Salcoatitán asistió a las sesiones del Concejo Municipal a las que fue convocado, según la documentación antes relacionada.

IV. El artículo 93 letra a) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento cuando se advierta alguna causal de improcedencia, en los términos establecidos en este Reglamento.

En este sentido, el artículo 80 letra b) señala que una causa de improcedencia es que el hecho objeto de denuncia o aviso no se profile como transgresión a los deberes o prohibiciones éticas.

En este caso, como ya se indicó, los hechos objeto del procedimiento no se vislumbran como una posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por lo que es inoportuno continuar con el trámite del presente procedimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e) y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y 80 letra b, 93 letra a) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra contra el señor _____, ex _____ del Concejo Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, por las razones expuestas en el romano IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

b) *Tiéndense* por señalados como lugar y medio técnico para recibir notificaciones por parte del investigado, señor _____, la dirección física y el correo electrónico que constan a f. 50 del presente expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.